RESUMEN EJECUTIVO MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS

Carretera de Hornachos a Villafranca de los Barros.
Término municipal de Hornachos.

Hornachos (Badajoz)

ÍNDICE:

1. Redacción del presente Resumen Ejecutivo

2. Objeto de la modificación puntual.

3. Situación Urbanística Actual.

4. Antecedentes. Exposición de motivos.

5. Descripción y justificación de las determinaciones propuestas.

1. REDACCIÓN DEL PRESENTE RESUMEN EJECUTIVO.

El objeto del presente documento es lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2001, donde se establece que:

Artículo 7. Participación ciudadana.

1. En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el período de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de la acción pública ante los órganos administrativos y judiciales. A tal efecto, las Administraciones competentes asegurarán:

.....

c) El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos: Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

.....

2. OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL

La Modificación de Normas Subsidiarias tiene por objeto la eliminación parcial de la limitación de Área de especial protección la franja a ambos limites *de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NN.SS. de Hornachos, la* cual atraviesa suelo calificado en NN.SS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial, atendiendo a las siguientes características:

Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

3. SITUACION URBANISTICA ACTUAL

En la actualidad, existe un área de especial protección la franja a ambos limites *de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NN.SS. de Hornachos, la* cual atraviesa suelo calificado en NN.SS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial actividad.

4. ANTECEDENTES. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los antecedentes se remontan a un tiempo superior a 10 años, momento en el que el promotor decidió iniciar la actividad de *venta de materiales de construcción* en las instalaciones y edificaciones existentes, las cuales tenían una antigüedad superior a 30 años.

Básicamente se trataba de una edificación constituida y delimitada por estructura metálica y cubierta de chapa de una superficie aproximada a 137,83 m2, según proyecto de legalización, desarrollado con posterioridad y existente, con fecha marzo de 2.013.

En el año 2.007 se solicitó "licencia de apertura o actividad" para iniciarla en el recinto antes mencionado, cuya ubicación se corresponde con el Polígono 25, parcela 206. Debido a incumplir con el parámetro urbanístico de parcela mínima, el promotor intenta adquirir terrenos contiguos o cercanos y consigue un total de 36.209,00 m2 que se componen de las siguientes parcelas.

Nº ORDEN	POLIGONO/PARCELA	SUPERFICIE
(1)	POLIGONO 35 PARCELA 294	250 M2
(2)	POLIGONO 35 PARCELA 295	7.403 M2
(3)	POLIGONO 35 PARCELA 297	8.835 M2
(4)	POLIGONO 35 PARCELA 303	8.188 M2
(5)	POLIGONO 25 PARCELA 203	1.804 M2
(6)	POLIGONO 25 PARCELA 204	2.076 M2
(7)	POLIGONO 25 PARCELA 205	2.967 M2
(8)	POLIGONO 25 PARCELA 206	2.668 M2
(9)	POLIGONO 25 PARCELA 207	2.018 M2
TOTAL SUPERFICIES PARCELAS		36.209 M2

Por todo ello, y tal como se indica en el cuadro anterior, se procede a la adquisición de los terrenos cuya identificación se indica.

De todas ellas, las que se encuentran directamente afectadas por esta Modificación se corresponden con las parcelas 203, 204, 205, 206, y 207, todas ellas incluidas en el Polígono 25.

En la actualidad, D. Manuel Pavo Jiménez, ha ampliado su actividad como Gestor de Residuos Autorizado con número 33976405-T/EX/A-739, estando las instalaciones que se destinan a esta actividad, incluidas en el recinto actual y utilizándose, de modo complementario, para la venta de materiales de construcción, circunstancia que ha motivado varias reuniones y entrevistas con los servicios municipales del Ayuntamiento de Hornachos, así como con técnicos de la Consejería correspondiente de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

De todas estas actuaciones, contactos y entrevistas resulta la recomendación considerar la realización y ejecución de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias que faculte esa ampliación dentro del marco adecuado para la ubicación de industrias que por sus características sea preferible ubicar en S.N.U. en Áreas de Máxima Tolerancia (Tipo III).

Para facilitar la gestión y su desarrollo, especialmente la urgencia en la intervención que tiene la industria regentada por D. Manuel Pavo Jiménez para su inicio de actividad en los terrenos mencionados, se considera oportuna la urgencia de actuación; que se desarrollará de forma inmediata, una vez cuente con la aprobación, de modo correspondiente, del presente documento de Modificación Puntual de Normas Municipales.

CAPÍTULO 5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS.

Actualmente la actividad de Centro de Acopio y recogida de Residuos de la Construcción y Demolición se está desarrollando en el sector, contando con los informes favorables de Impacto Medio Ambiental y Servicio de Carreteras, siendo D. Manuel Pavo Jiménez Gestor de Residuos Autorizado numero 33976405-T/EX/A-739.

En estos momentos parece oportuno plantear un cambio o matiz en el apartado 2c del Articulo VII.5 Áreas de Especial Protección (Tipo I), donde considera como áreas de especial protección la siguiente:

> "*Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos limites de estos de 15 metros.*"

Se pretende que la modificación planteada sea adecuada para conseguir los permisos y autorizaciones que permitan la actividad industrial de venta de materiales de construcción a D. Manuel Pavo Jiménez, la cual tiene el acceso a las instalaciones desde "la Colada de los Sesmos", que atraviesa Suelo No Urbanizable, considerado según las Normas Subsidiarias de Hornachos como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial.

El cambio o matiz que se solicita es el propuesto por la administración autonómica en varias reuniones en las que puso de manifiesto que se procediera a solicitar la eliminación total de la limitación de área de especial protección que se concreta en la franja a ambos limites *de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NN.SS. de Hornachos.* Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

El art. VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 está redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.

b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.

c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos

límites de estas de 15 m.

d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Así, el art. VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 quedaría redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.

b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.

c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15 m., **excepto el tramo comprendido entre la carretera EX-342 y el camino de Puebla del Prior, perteneciente a la conocida como "Colada de los Sesmos", se suprimirá dicha franja protección de 15 m.**

d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Este documento se concreta como anexo a la Modificación Puntual de NN.SS. de Hornachos concretándose en el art. VII.5 Áreas de Protección Especial (Tipo I) y según Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, Junio 2019

GONZALEZ-SANDOVAL CASARES JULIO - 16797171H

Firmado digitalmente por GONZALEZ-SANDOVAL CASARES JULIO - 16797171H
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GONZALEZ-SANDOVAL CASARES JULIO - 16797171H, sn=GONZALEZ-SANDOVAL CASARES, givenName=JULIO, c=ES, serialNumber=IDCES-16797171H
Fecha: 2019.06.07 10:29:41 +02'00'

Julio Glez.-Sandoval Casares.
Arquitecto redactor.
Colegiado 252077 en el Colegio
Oficial de Arquitectos de Extremadura

REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE LOS TERRENOS AFECTADOS:

IMAGEN 1: Vista aérea de terrenos afectados por la **Modificación Puntual de N.SS. de Hornachos.**

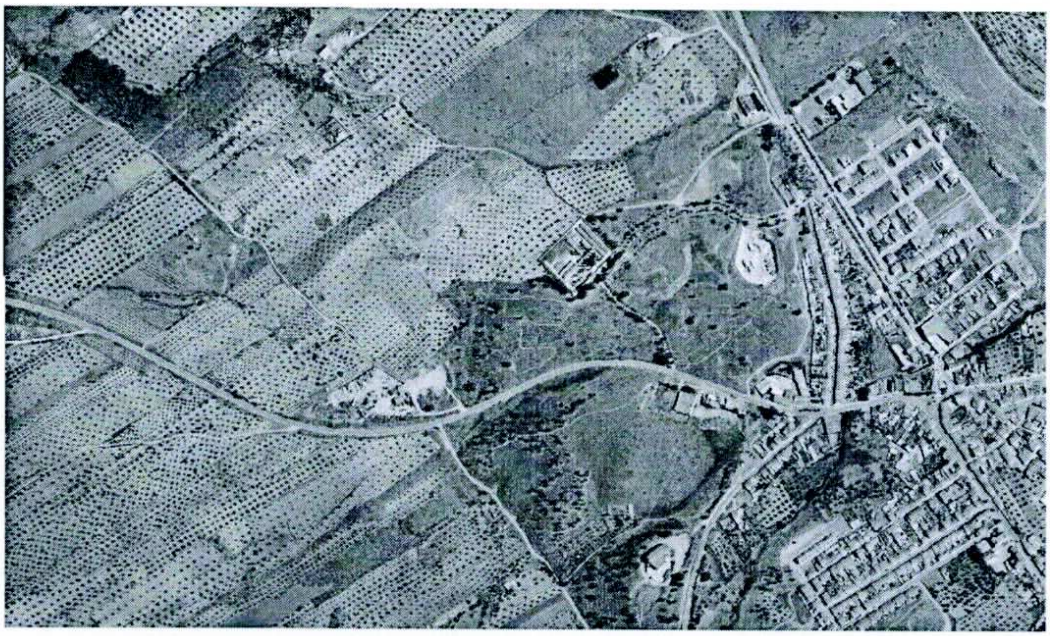


IMAGEN 2: Vista aérea en detalle con marcado de la vía pecuaria afectada.

